

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VII 2014

Comentario de Xochithl Guadalupe Rangel Romero¹ a la ponencia **“MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL: EVOLUCIÓN CON LA APLICACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES”** presentada por Juan Pablo Aguirre Quezada

Leo con agrado los comentarios vertidos por el Maestro Aguirre, cuya ponencia refiere uno de los grandes tópicos que habían sido olvidados por el Estado mexicano. Más que un comentario a su ponencia en sí, me gustaría aprovechar la claridad del Maestro Juan Pablo Aguirre para orientar mi punto de vista basado en lo siguiente:

El estudio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se ha llevado a cabo a través de diferentes teorías que buscan entender la forma en la cual los derechos de los niños deben ser materializados, sin embargo, lo anterior ha recaído y traspulado hacia dos doctrinas que explican la forma en la cual las Naciones han visualizado éstos: la Doctrina de la Situación Irregular (más adelante “DSI”) y la Doctrina de la Protección Integral (más adelante “DPI”). De manera general esta última como una premisa, en razón de que al presente los instrumentos internacionales la confirman como una constante.

La DSI se sitúa entre los siglos XIX y XX hasta que fue aprobada la Convención, que daba como consecuencia que la postura de la DSI fuese una tutela a partir de un paternalismo exacerbado, limitando los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, la DPI llega a su punto de consolidación con la aprobación de la Convención en el año de 1989. La DPI trae aparejado un reconocimiento expreso del niño, niña y adolescente como sujeto de derechos y obligaciones.

La DPI (entendida como un cuerpo jurídico integral) se ve materializada en la CDN, misma que representa un cambio toral en la visualización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la justicia, dando como corolario que ésta determine la forma en la cual los Estados deben de atender, comprender, proteger y garantizar, entre otros, sus derechos bajo principios y reglas establecidos.

¹ Miembro de la REDIPAL, xochithlrangel@yahoo.com

México en el año de 1990 llevó a cabo la ratificación de la CDN, con lo anterior se avanzó en el reconocimiento de una protección integral para los niños, niñas y adolescentes, es decir, la afirmación de los derechos del niño, como “una categoría específica de derechos humanos”, según refiere Miguel Cillero Bruñol.²

Sin embargo, por lo que toca al estudio que se pretende, el entendimiento de la teoría en materia de justicia para adolescentes a nuestro país, llega años más tarde; es hasta el año 2005 con la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (más adelante “CPEUM”) donde el texto constitucional reconoce expresamente principios y reglas particulares, éstas devenidas del modelo de justicia penal juvenil establecido en la misma CDN y otros ordenamientos internacionales³; la finalidad aterrizar un modelo de justicia específico para los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la justicia.

Es preciso hacer la mención que la reforma constitucional de referencia, está guiada precisamente por los principios que rigen la CDN y las reglas que se recogen en otros instrumentos internacionales; una vez que el artículo 18 de la CPEUM surte efectos, se convierte en obligación para las entidades de la República en hacerla efectiva dentro de sus legislaciones particulares, sin embargo, lo anterior es el gran desafío que han enfrentado las Entidades federativas y el mismo Estado mexicano; hoy no existe duda que el aspecto normativo de cada Entidad federativa se adecua a lo que establece la misma CPEUM, sin embargo al presente la gran perplejidad que se encuentra dentro del mismo Sistema Penal Juvenil, es la forma de cumplimentación.

Enhorabuena para el Maestro Aguirre, y que continúe en el desarrollo de estos tópicos tan fundamentales para nuestro país.

² González Bardillo, M. *La Doctrina de la Protección Integral de los Derechos del Niño y Adolescente y la aplicación de la Remisión en los casos de los Adolescentes en conflicto con la ley penal en el distrito judicial de Lima Norte 2010-2011*. Tesis de maestría. Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 2013. Pág. 2.

³ Entre los que destacan: las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad, entre otros.